

ACUERDO N° 008/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Que, lo dispuesto en los arts. 193 y 195.7 de la Constitución Política del Estado concordante con los arts. 45, a 48 y 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el art. 183 párrafo IV. 1 de la Ley N°. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar y seleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

Que, el art. 59.I del D.S. 27113 Reglamentario de la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo, señala que la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

Que, el art. 60 inc. a) de esta norma establece que la revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente.

CONSIDERANDO II: Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 11 de enero de 2018, se ha realizado un análisis jurídico técnico del Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado por Acuerdo N° 76/2017 de 9 de mayo, donde se ha detectado algunas incoherencias como la no existencia de una comisión de calificación de los exámenes conformada por los señores Consejeros de la Magistratura que forma Sala Plena, limitándose a lo establecido en el art. 27 del reglamento que la calificación de exámenes estará a cargo del Consejo de la Magistratura.

Que, se ha establecido que los procesos preselección y selección de vocales de los diferentes distritos judiciales, se encuentran en etapas intermedias y paralizados por más de seis meses, creando desfases en las etapas de verificación de documentación mínimamente habilitante, como son el concurso de meritos y exámenes de competencia.

Que, los actuales Consejeros de la Magistratura, electos por voto popular el 3 de diciembre de 2017, y posesionados el 3 de enero 2018, no han sido parte de la aprobación del Reglamento de Preselección y Selección para Vocales, ni de las convocatorias públicas para vocales de los diferentes Tribunales Departamentales de Justicia, no es posible continuar con los referidos procesos, al margen de existir desfases en las mencionadas etapas, y las observaciones en la preselección y selección de vocales formuladas por los medios de comunicación social, televisión, radio y otros medios de información.

Que, por estos hechos de fuerza mayor y legal, a efectos de evitar nulidades posteriores en los procesos preselección y selección de vocales, en el entendido que Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; establecen el ejercicio de estas competencias constituye una obligación exclusiva para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección, selección y designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y de nueva creación al presente; tal como establece el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45.II de la Ley del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el art. 182.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929.

ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto legal las convocatorias públicas a vocales:

- 1.- Acuerdo N° 123/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental de La Paz N° 03/2017.
- 2.- Acuerdo N° 124/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental de Santa Cruz N° 03/2017.
- 3.- Acuerdo N° 125/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental de Cochabamba N° 04/2017.
- 4.- Acuerdo N° 126/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental de Oruro N° 03/2017.
- 5.- Acuerdo N° 127/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental de Potosí N° 03/2017.
- 6.- Acuerdo N° 128/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental de Pando N° 03/2017.
- 7.- Acuerdo N° 129/2017 de 12 de julio 2017 donde se consigna la Convocatoria Pública para Vocales del Tribunal Departamental del Beni N° 02/2017.



SEGUNDO.- Asimismo se deja sin efecto legal el Reglamento Especifico de Preselección, Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado por Acuerdo N° 76/2017 de 09 de mayo 2017, disponiéndose se proceda a realizar los ajustes necesarios al mismo.


TERCERO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y a los Encargados Distritales donde se llevó los procesos preselección y selección de vocales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como su publicación en su distrito judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Regístrese, publíquese y comuníquese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1900

Wm. H. ...
...

...